



Real Federación Española de Automovilismo

Desistimiento

**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 164/2015 bis**

En Madrid, a veintinueve de septiembre de dos mil quince, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud formulada por D. X actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad, D. Y, respecto de la ejecución de la resolución sancionadora del Tribunal Nacional de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de 11 de agosto de 2015 relativa al expediente disciplinario número 1/2015.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 31 de agosto de 2015 se registró de entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de D. X actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad, D. Y, por el que se interpuso recurso contra la resolución de 11 de agosto de 2015 dictada en el expediente sancionador de la Real Federación Española de Automovilismo número 1/2015. Asimismo en el citado escrito se solicitó la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resuelve el recurso interpuesto.

**Segundo.-** Mediante resolución del día 4 de septiembre de 2015, este organismo denegó la petición de medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resolvía el recurso interpuesto.

**Tercero.-** Con fecha de registro en este organismo de 18 de septiembre de 2015, la representación del interesado mediante escrito dirigido a este Tribunal Administrativo del Deporte que desiste de continuar con su recurso.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** El artículo 64 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, prevé la aplicación supletoria para la resolución de los expediente disciplinarios deportivos de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge en sus artículos 90 y 91 la normativa sobre el ejercicio y efectos del desistimiento, que son plenamente aplicables a la materia disciplinaria deportiva.

Considerando que, todo interesado podrá desistir de su solicitud y renunciar a sus derechos; que el desistimiento y la renuncia puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia; y que en el presente caso la renuncia y el desistimiento al recurso en su día presentado por D. X actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad, D. Y, permite tener plena constancia de los mismos.

El Tribunal Administrativo del deporte **ACUERDA** aceptar el desistimiento presentado por D. X, según interviene, y, en su virtud, declara concluso el procedimiento y ordena el archivo del expediente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO